



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES A ENTREGARSE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 4, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION, LAS BOLETAS ELECTORALES.

SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 218, PARRAFO 5, DEL CODIGO APLICABLE, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS PODRAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO, EN LA CASILLA EN LA QUE ESTEN ACREDITADOS, PARA LO CUAL ES NECESARIO PREVER EL NUMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE ENTREGARA A CADA UNA DE ELLAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICION.

TERCERO.- QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 207, PARRAFO 2, INCISO d), DEL ORDENAMIENTO CITADO, ACORDAR EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE DEBERAN ENTREGARSE A LAS CASILLAS ESPECIALES, QUE SE INSTALARAN PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, EN LOS TERMINOS QUE ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CUARTO.- QUE PARA QUE LOS ELECTORES PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO, SE REQUIERE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LES ENTREGUEN LAS BOLETAS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 218, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 207, PARRAFO 2, INCISO d); 208, PARRAFOS 2 Y 4; 218 PARRAFO 5; Y DECIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1 INCISOS II) E y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CODIGO APLICABLE, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EL NUMERO DE BOLETAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE ELLAS, CONFORME AL NUMERO DE CIUDADANOS QUE, APARECIENDO EN CUALQUIERA DE LOS DOS APARTADOS DE LA LISTA NOMINAL, CUENTEN CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

A CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS SE ENTREGARAN 18 BOLETAS ADICIONALES POR TIPO DE ELECCION, PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ELLAS, PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

SEGUNDO.- EN EL CASO DE LAS CASILLAS ESPECIALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, UN NUMERO TOTAL DE 300 BOLETAS ELECTORALES POR TIPO DE ELECCION.

TERCERO.- DE LAS CANTIDADES DE BOLETAS ELECTORALES QUE SEAN ENTREGADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES, CONFORME AL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, SE UTILIZARAN LAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.